

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@ccndoj.ramajudicial.gov.co

*CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitio Nuevo, Magdalena, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Banco de Bogotá
ACCIONADO: Milton Meriño Florez y Belcy Cervantes Dominguez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00016-00

El BANCO DE BOGOTA, por medio de apoderado judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada del pagaré No. 459514052 creado el 15 de octubre de 2019, con fecha de exigibilidad 16 de febrero de 2021, solicita se libre a su favor y en contra de los demandados MILTON MERIÑO FLOREZ y BELCY CERVANRES DOMINGUEZ, mandamiento ejecutivo por la suma de \$21'706.190 como importe de dicho título valor; por los intereses corrientes de \$8'404.141, por los intereses moratorios; y, por las costas del proceso.

En escrito separado solicita el accionante se decrete el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-6806 propiedad del demandado MILTON MERIÑO FLOREZ y el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan o llegaren a tener en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL, CORP BANCA, HELM MANK, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, FALABELLA, CITYBANK y PICHINCHA.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso:

"Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,"

De los documentos aportados con la demanda se desprende que efectivamente existe a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana de los deudores; y, además, por reunir los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor, el Juzgado libraré el mandamiento de pago que corresponda a la luz del principio de legalidad, entre otras razones, porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para que se surtan los efectos de los artículos 430 y 431 de la codificación antes indicada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librese a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de los demandados MILTON MERIÑO FLOREZ y BELCY CERVANTES DOMINGUEZ, mandamiento ejecutivo por la suma de veintiún millones setecientos seis mil ciento noventa pesos (\$21'706.190) como importe del título valor –pagaré– que se adjunta a la demanda; por los intereses corrientes de \$8'404.141; por los intereses de mora a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique el pago total de la obligación; y, por las costas del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a los ejecutados en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP, o subsidiariamente como lo prevén los artículos 292, 293 y 301 de la misma codificación y

Warning: illegalMediasize

entreguese copia de la demanda y sus anexos para que dentro de los tres días siguientes interpongan el recurso de reposición que consideren procede en contra de este auto; dentro de los cinco días pague las obligaciones antes singularizadas; o, dentro de los diez días proponga excepciones de méritos. Para ello utilicé las herramientas jurídicas del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndose a los demandados que los medios de contradicción y defensa que puedan utilizar solo los deben hacer llegar a este despacho al correo institucional ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

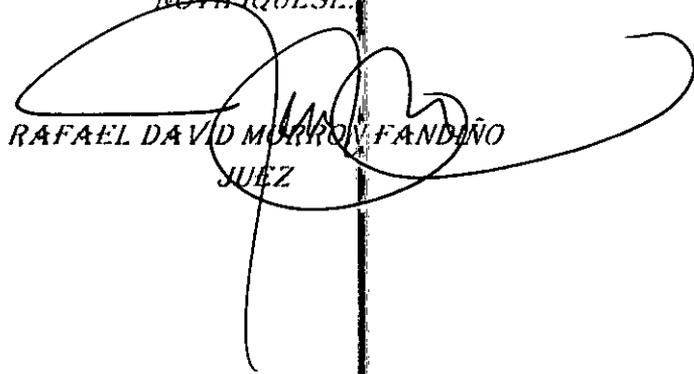
TERCERO: Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de única instancia.

CUARTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 228-6806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sitionuevo. Oficiése en tal sentido. Como sobre dicho bien existe un crédito hipotecario a favor de CARLOS ENRIQUE NAVARRO OSORIO, cítese a éste para los efectos de lo dispuesto por el artículo 462 del CGP.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan o llegaren a tener en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y encargos fiduciarios en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, AGRARIO, CAJA SOCIAL, CORP BANCA, HELM MANK, GNB SUDAMERIS, POPULAR, BBVA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, FALABELLA, CITYBANK y PICHINCHA hasta por la suma de \$32'000.000, susceptible de tal medida.

SEXTO: Téngase al doctor JOHN GOMEZ VILLALBA, identificado con C. C. No. 73.573.511 y T. P. No. 107.231 del CSJ como apoderado judicial del BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder especial otorgado.

NOTIFIQUESE.


RAFAEL DAVID MURRON FANDIÑO
JUEZ

